**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

**CONSULTA EXTERNA**

<https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2017041822>

**“Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la Información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información.”**

| **Texto enviado a consulta** | **Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas** | **Comentarios Superintendencia** | **Texto Final** |
| --- | --- | --- | --- |
| **SP-(…)**  **Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la Información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la**  **Tecnología de Información** | Poder Judicial, BCR, BN Vital, JUPEMA, Fondo de Retiro CCSS, FGJ BNCR y Popular Pensiones **no tienen observaciones al documento que incorpora** las “Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la Información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información.”  **BAC** realiza consultas en los artículos 1, 5, 6 y 7 de las “Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la Información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información.” |  | **SP-(…)**  **Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la Información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información** |
| Superintendencia de Pensiones, al ser las ….horas del día….de mayo de 2017. |  |  | Superintendencia de Pensiones, al ser las .horas del día….de … del dos mil diecisiete. |
| **CONSIDERANDO:**  1. El párrafo segundo del artículo 33 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, establece que la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los fondos y regímenes contemplados en dicha ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de la ley de cita. |  |  | **CONSIDERANDO:**  1. El párrafo segundo del artículo 33 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, establece que la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los fondos y regímenes contemplados en dicha ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de la ley de cita. |
| 1. El artículo 38, inciso r) de la Ley N°7523, establece, como una potestad del Superintendente de Pensiones, dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas. |  |  | 1. El artículo 38, inciso r) de la Ley N°7523, establece, como una potestad del Superintendente de Pensiones, dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas. |
| 1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó el *“Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”*, mediante los artículos 9 y 11 de las actas de las sesiones 1318-2017 y 1319-2017, celebradas el 13 y el 20 de marzo del 2017, respectivamente, publicado en el Alcance N°80 del Diario Oficial La Gaceta, del 17 de abril de 2017. |  |  | 1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó el *“Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”*, mediante los artículos 9 y 11 de las actas de las sesiones 1318-2017 y 1319-2017, celebradas el 13 y el 20 de marzo del 2017, respectivamente, publicado en el Alcance N°80 del Diario Oficial La Gaceta, del 17 de abril de 2017. |
| 1. Al ser las 9:00 horas del 28 de marzo de 2017, el Superintendente General de Entidades Financieras, el Superintendente General de Valores, el Superintendente de Pensiones y el Superintendente General de Seguros, al amparo del reglamento antes citado, emitieron los denominados *“Lineamientos generales al Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”.* |  |  | 1. Al ser las 9:00 horas del 28 de marzo de 2017, el Superintendente General de Entidades Financieras, el Superintendente General de Valores, el Superintendente de Pensiones y el Superintendente General de Seguros, al amparo del reglamento antes citado, emitieron los denominados *“Lineamientos generales al Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”.* |
| 1. El artículo 9 *Perfil Tecnológico* del *“Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”,* señala que cada entidad supervisada debe elaborar y mantener actualizado su perfil tecnológico y que, cuando la Unidad de Tecnologías de la Información (TI) es corporativa, debe remitirse un único perfil y coordinar que dicho perfil tecnológico se ajuste al marco de gestión de TI. Además, establece que el perfil tecnológico debe identificar las particularidades de cada una de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero a las cuales les aplica. |  |  | 1. El artículo 9 *Perfil Tecnológico* del *“Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”,* señala que cada entidad supervisada debe elaborar y mantener actualizado su perfil tecnológico y que, cuando la Unidad de Tecnologías de la Información (TI) es corporativa, debe remitirse un único perfil y coordinar que dicho perfil tecnológico se ajuste al marco de gestión de TI. Además, establece que el perfil tecnológico debe identificar las particularidades de cada una de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero a las cuales les aplica. |
| 1. El numeral 2, Perfil Tecnológico, de los *“Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”*, establece que el formato del archivo del perfil tecnológico y su medio de remisión, serán comunicados por la respectiva Superintendencia. |  |  | 1. El numeral 2, Perfil Tecnológico, de los *“Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”*, establece que el formato del archivo del perfil tecnológico y su medio de remisión, serán comunicados por la respectiva Superintendencia. |
| 1. Las entidades supervisadas requieren conocer el detalle del formato y lineamientos para completar el formulario por medio de cual deben comunicar el perfil tecnológico. |  |  | 1. Las entidades supervisadas requieren conocer el detalle del formato y lineamientos para completar el formulario por medio de cual deben comunicar el perfil tecnológico. |
| 1. El artículo 10 del *“Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”*, señala que las entidades supervisadas pueden solicitar que su gestión de TI sea considerada como corporativa cuando la unidad de TI provee servicios a dos o más entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero. |  |  | 1. El artículo 10 del *“Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”*, señala que las entidades supervisadas pueden solicitar que su gestión de TI sea considerada como corporativa cuando la unidad de TI provee servicios a dos o más entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero. |
| 1. El artículo 8 del citado Reglamento, señala que las entidades son responsables de planificar, implementar, controlar y mantener un marco de gestión de TI, y que los procesos del marco de gestión de TI que no aplican para su modelo de negocio deben ser debidamente justificados a través de un estudio técnico. |  |  | 1. El artículo 8 del citado Reglamento, señala que las entidades son responsables de planificar, implementar, controlar y mantener un marco de gestión de TI, y que los procesos del marco de gestión de TI que no aplican para su modelo de negocio deben ser debidamente justificados a través de un estudio técnico. |
| 1. Para la recepción del perfil tecnológico definido en el Acuerdo SUGEF 14-09, se cuenta con el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), desarrollado e implementado por la Superintendencia General de Entidades Financieras. |  |  | 1. Para la recepción del perfil tecnológico definido en el Acuerdo SUGEF 14-09, se cuenta con el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), desarrollado e implementado por la Superintendencia General de Entidades Financieras. |
| **POR TANTO:** |  |  | **POR TANTO:** |
| Se emiten las siguientes *“Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”.* |  |  | Se emiten las siguientes *“Disposiciones para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) comuniquen los perfiles tecnológicos previstos en los artículos 9 del Reglamento General de la Tecnología de la información y el artículo 2 de los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información”.* |
| **Artículo 1. Ubicación de los archivos**  La estructura y archivos necesarios para completar los archivos del perfil tecnológico se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, a saber:  <https://www.supen.fi.cr/web/supen/otros> | **Comentario BAC Pensiones:** Se indica que: La estructura y archivos necesarios para completar los archivos del perfil tecnológico se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, a saber: <http://www.supen.fi.cr/web/supen/otros>  Debido a que en la página indicada en el artículo solamente está publicado el reglamento, nuestra consulta es: ¿cuál es la estructura de archivos que debe ser utilizada para remitir el perfil de la Operadora de Pensiones tanto para una TI Corporativa como para una TI que no sea gestionada como Corporativa? | **SUPEN**: se encuentra disponible en la sección Reglamentos y sub sección Otros, específicamente en la dirección: [www.supen.fi.cr/otros](http://www.supen.fi.cr/otros).  En cuanto a la estructura de archivos a la que se refiere, no se ha subido aún pues se le están haciendo cambios.  La remisión de archivos para una TI corporativa como para una TI que no sea gestionada como corporativa, será la misma estructura para ambas. | **Artículo 1. Ubicación de los archivos**  La estructura y archivos necesarios para completar los archivos del perfil tecnológico se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, a saber:  <https://www.supen.fi.cr/web/supen/otros> |
| **Artículo 2. Tipo de archivos**  Se establecen los archivos tipo XML para el formato del perfil tecnológico, cuya estructura está diseñada sobre archivos XSD. Las entidades podrán utilizar la herramienta InfoPath para completar la información requerida. |  |  | **Artículo 2. Tipo de archivos**  Se establecen los archivos tipo XML para el formato del perfil tecnológico, cuya estructura está diseñada sobre archivos XSD. Las entidades podrán utilizar la herramienta InfoPath para completar la información requerida. |
| **Artículo 3. Medio de envío**  Los supervisados por la Superintendencia de Pensiones utilizarán, el medio para la remisión oficial del perfil tecnológico, el sistema SICVECA, utilizando la clase de datos 24 “Perfil Tecnológico”. |  |  | **Artículo 3. Medio de envío**  Los supervisados por la Superintendencia de Pensiones utilizarán, el medio para la remisión oficial del perfil tecnológico, el sistema SICVECA, utilizando la clase de datos 24 “Perfil Tecnológico”. |
| **Artículo 4. Inscripción de usuarios en SICVECA**  El requerimiento para solicitar la creación de perfiles administradores para el uso de SICVECA se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1. |  |  | **Artículo 4. Inscripción de usuarios en SICVECA**  El requerimiento para solicitar la creación de perfiles administradores para el uso de SICVECA se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1. |
| **Artículo 5. Tipo de gestión de TI**   1. Para efectos de la remisión del perfil tecnológico, en lo relativo al tipo de gestión de TI, la gestión de TI de las entidades es individual. Por tanto, deberá remitirse un perfil tecnológico por cada entidad supervisada. 2. En caso que las entidades requieran enviar un único perfil tecnológico corporativo deberán tramitar la solicitud de valoración de la gestión corporativa en los primeros tres meses, después de la entrada en vigencia del Reglamento, y antes de la remisión del primer perfil, según lo estipulado en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión de TI y el numeral 3 Tipo de gestión de TI de los Lineamientos Generales. | **Comentario BAC Pensiones:** En el inciso a.i.i., se indica que: En caso que las entidades requieran enviar un único perfil tecnológico corporativo deberán tramitar la solicitud de valoración de la gestión corporativa en los primeros tres meses, después de la entrada en vigencia del Reglamento, y antes de la remisión del primer perfil, según lo estipulado en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión de TI y el numeral 3 Tipo de gestión de TI de los Lineamientos Generales.  Se le establecerán a las entidades supervisadas los detalles del proceso para realizar el trámite de la solicitud de una Gestión Corporativa de TI, considerando que el plazo indicado en el artículo vence el 18 de junio 2017.  Por ejemplo: se requiere conocer el procedimiento para tramitar la solicitud, formato en el que se debe enviar, a quien se deben enviar, por cuál medio se debe enviar, se debe tramitar una única solicitud por Grupo Financiero y a qué Superintendencia debe ir dirigida? | **SUPEN**: el trámite de la solicitud de una Gestión Corporativa de TI, se encuentra previsto en el artículo 10 del Reglamento de Gestión de TI y el numeral 3 Tipo de gestión TI de los Lineamientos Generales.  Deberá ser dirigida al superior principal, en el caso del BAC, sería la SUGEF. | **Artículo 5. Tipo de gestión de TI**   1. Para efectos de la remisión del perfil tecnológico, en lo relativo al tipo de gestión de TI, la gestión de TI de las entidades es individual. Por tanto, deberá remitirse un perfil tecnológico por cada entidad supervisada. 2. En caso que las entidades requieran enviar un único perfil tecnológico corporativo deberán tramitar la solicitud de valoración de la gestión corporativa en los primeros tres meses, después de la entrada en vigencia del Reglamento, y antes de la remisión del primer perfil, según lo estipulado en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión de TI y el numeral 3 Tipo de gestión de TI de los Lineamientos Generales. |
| **Artículo 6. Marco de gestión de TI**  La Superintendencia de Pensiones deberá solicitar a las entidades la justificación razonada, mediante estudio técnico, de aquellos procesos que no se incluyan en el Marco de Gestión de TI. La fecha de remisión de dicha justificación razonada será la misma que la fecha establecida para la remisión del perfil tecnológico. | **Comentario BAC Pensiones:** En el inciso ii. Se indica: La Superintendencia de Pensiones deberá solicitar a las entidades la justificación razonada, mediante estudio técnico, de aquellos procesos que no se incluyan en el Marco de Gestión de TI. La fecha de remisión de dicha justificación razonada será la misma que la fecha establecida para la remisión del perfil tecnológico.  Se detallarán los términos y criterios que debe contener el estudio técnico y quién debe realizar dicho estudio? | **SUPEN**: Se recomienda la integración más clara entre los objetivos del negocio y la TI, mediante objetivos en el modelo de cascada y métricas que los soportan.  Los términos y criterios que debe contener el estudio técnico no serán detallados. | **Artículo 6. Marco de gestión de TI**  La Superintendencia de Pensiones deberá solicitar a las entidades la justificación razonada, mediante estudio técnico, de aquellos procesos que no se incluyan en el Marco de Gestión de TI. La fecha de remisión de dicha justificación razonada será la misma que la fecha establecida para la remisión del perfil tecnológico. |
| **Artículo 7. Disposiciones finales.**   * 1. **Periodo de pruebas**   El periodo de pruebas de remisión del perfil tecnológico a través de la plataforma SICVECA será del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2017.   * 1. **Capacitación**   La capacitación a las entidades supervisadas, relativa al Reglamento General de la Tecnología de la Información, a los Lineamientos Generales del Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, y a la forma de completar el formulario correspondiente al perfil tecnológico, está incluida en los anexos de esta circular. | **Comentario BAC Pensiones:** En el inciso a. Período de pruebas se indica: El período de pruebas de remisión del perfil tecnológico a través de la plataforma SICVECA será el 01 de setiembre al 31 de octubre del 2017.  Antes de la entrega final del Perfil tecnológico, se contará con un período y ambiente de pruebas en la plataforma SICVECA?  El periodo se amplía a solicitud de BN VITAL y según lo coordinado con SUGEF. | **SUPEN**: No se contarán con períodos de prueba adicionales a los indicados en el artículo 7, siendo estos del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2017. | **Artículo 7. Disposiciones finales.**  **Periodo de pruebas**  El periodo de pruebas de remisión del perfil tecnológico a través de la plataforma SICVECA concluirá el 30 de noviembre del 2017. |